

EJECUTIVO RAD: 2018-00382-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, OBRANTE A FOLIOS 47 y 48 DEL CUADERNO PRINCIPAL, SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LAS 8 AM DEL DIA 25 DE MARZO DE 2021 HASTA LAS 4 PM DEL DIA 5 DE ABRIL DE LA MISMA ANUALIDAD.

SE FIJA EN LISTA DE TRASLADO EL DIA 24 DE MARZO DEL 2021.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO





Señores
JUZGADO TERCERO (03) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLE BMANGA.-
J03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	MADELEINE TORRES BETANCOURT
RADICADO:	2018-0382
ASUNTO:	RECURSO REPOSICION

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN, conocido de autos, por medio del presente escrito, en mi condición de apoderado de la parte demandante me permito de manera respetuosa interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto proferido el día 03-03-2021, notificado por estados del 04-03-2021, por medio del cual se decreto el **DESISTIMIENTO TACITO**, ante lo cual solicito se revoque el auto objeto de reposición, teniendo en cuenta que:

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se produce a razón de la inactividad de la parte de quien lo promovió. Esta figura busca evitar la paralización de la justicia, garantizar la efectividad de los derechos de los sujetos procesales y promover la certeza jurídica, de manera pronta y cumplida; fenómeno procesal que en la actualidad encuentra su despliegue normativo en el Art. 317 del C.G.P.-

Se observa en el auto recurrido:

Ejecutivo 2018-00382-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando respetuosamente que el presente proceso se encuentra en estado de inactividad por más de 12 meses, sin que la parte demandante haya realizado actuación alguna tendiente a darle el impulso al proceso. Bucaramanga, **03 MAR 2021**

Ante lo cual el despacho se pronuncia de fondo en los siguientes términos:

Ahora bien, para el presente caso tenemos que, se proferió mandamiento de pago el 9 de agosto del 2018, ordenándose la notificación de la demandada, sin que a la fecha se hayan realizado, habiendo transcurrido así más de 12 meses que no se ha cumplido dicha carga procesal; por otro lado, se observa que con auto de la misma fecha, se decretaron medidas cautelares, se libraron oficios, y no fueron retirados, razón por la cual no habrá lugar a condenar en perjuicios a la parte demandante.

Como es sabido, es deber del demandante imprimirle al proceso la agilidad que corresponde para poder continuar con las subsiguientes etapas procesales, so pena que, conforme a las nuevas directrices legales, haga que el caso sea terminado.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado en el Numeral 2º del Art. 317 del C. Gral. Del Proceso, debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad de la parte. En razón a lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

08 MAR 2021

Pada
27/5



- a. El CSJ mediante acuerdo 11517 suspendió términos procesales desde el 16 de marzo de 2020, lo cual fue prorrogado mediante acuerdos posteriores hasta el día 30 de Junio de 2020, dando vía libre a los términos judiciales a partir del 01 de Julio de 2020
- b. El Gobierno nacional mediante decreto 0564 del 15 de abril de 2020 en su art. 2 ordeno:

Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

C. De lo anterior es claro que el término de inactividad para el desistimiento tácito estuvo suspendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de Julio de 2020, ante lo cual no corrió un solo día de términos, los cuales se reanudan desde el día 01 de agosto de 2020.-

- D. Es de anotar que en mi calidad de apoderado de la parte demandante envío solicitud al despacho el día 07-09-2020 con la finalidad que se notificara al Curador designado por auto del 05-04-2019, en lo términos del art 11 del decreto 806 de 2020, con la cual se interrumpe el termino prescrito por el art 317 del CGP ante lo cual y sin mayores análisis es claro que el funcionario del despacho incurre en yerro en el informe secretarial del 03-03-2021 ya que no informa a la señora Juez que se encuentra pendiente la solicitud de notificación del curador por resolver.-

Por las consideraciones anteriores, fundamentadas en razones de derecho y teniendo en cuenta que la figura del desistimiento tácito en el caso concreto no se encuentra enmarcado dentro de los presupuestos, solicito se profiera un nuevo auto en el cual se revoque la decisión materia de análisis y se continúe con el trámite del proceso ejecutivo, y se haga el envío del link de acceso al expediente digital del proceso para poder dar cumplimiento a las cargas procesales pendientes a la fecha .-

Del Señor Juez,

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN
C.C 91.480.580 de Bucaramanga.-
TP. 114570 del C.S.J

1000 114570 R O



48



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Sábado, 06 de Marzo de 2021 - 10:45:53 A.M.

Número de Proceso Consultado: 68001418900320180038200

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporación/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

001 Fiscalía General - Papallapa Juzgado Municipal de Bucaramanga

Clasificación del Proceso

De	Tipología	Sub Tipo de Sumaria	Sumaria

Reglas Procesales

- COOPERACIÓN DEL PROCEO Y OBLIGACIÓN DE MANEJO DE LA CAUSA -
 FIDUCIARIA COMPLETIVA - MANEJO DE LA CAUSA COMPLETIVA

Contenido de Radicación

Actuaciones del Proceso

Actuación	Descripción	Fecha	Estado	Actuante
000001	Actuación de Radicación	06/03/2021	Actuado	000001
000002	Actuación de Radicación	06/03/2021	Actuado	000001
000003	Actuación de Radicación	06/03/2021	Actuado	000001
000004	Actuación de Radicación	06/03/2021	Actuado	000001
000005	Actuación de Radicación	06/03/2021	Actuado	000001
000006	Actuación de Radicación	06/03/2021	Actuado	000001
000007	Actuación de Radicación	06/03/2021	Actuado	000001
000008	Actuación de Radicación	06/03/2021	Actuado	000001
000009	Actuación de Radicación	06/03/2021	Actuado	000001
000010	Actuación de Radicación	06/03/2021	Actuado	000001
000011	Actuación de Radicación	06/03/2021	Actuado	000001
000012	Actuación de Radicación	06/03/2021	Actuado	000001
000013	Actuación de Radicación	06/03/2021	Actuado	000001
000014	Actuación de Radicación	06/03/2021	Actuado	000001
000015	Actuación de Radicación	06/03/2021	Actuado	000001
000016	Actuación de Radicación	06/03/2021	Actuado	000001
000017	Actuación de Radicación	06/03/2021	Actuado	000001
000018	Actuación de Radicación	06/03/2021	Actuado	000001
000019	Actuación de Radicación	06/03/2021	Actuado	000001
000020	Actuación de Radicación	06/03/2021	Actuado	000001